



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

AUDIENCIA INICIAL

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO CARLOS ALBERTO VERA MARTINEZ contra EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ RADICACIÓN 2015 – 00326

En Ibagué, siendo las tres (03:00 p.m.), de hoy diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en auto de dos (02) de febrero de 2017, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante:

JULIO CESAR MANOSALVA HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.826.869 expedida en Ibagué y tarjeta profesional No. 224.805 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra debidamente reconocido como apoderado de la parte actora; el dr. MANOSALVA HENAO renunció al poder y lo asumió el Dr. HUILLMAN CALDERON AZUERO, a quien se le había conferido poder inicialmente por el señor **CARLOS ALBERTO VERA MARTINEZ**, el citado Dr. Se identifica con la C.c: 14.238.331 y T.P. 102.555 del C. S. de la J a quien se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte actora.

Parte demandada:

NORMA CAROLINA RODRIGUEZ VALDES identificada con la C. C. No. 38.362.675 y t.P. No. 169.471 del C. S. de la J a quien se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderada de la parte demandada MUNICIPIO DE IBAGUÉ, y quien contestó la demanda.

En atención a la renuncia de poder presentada por la citada profesional a folio 75, el Despacho acepta la misma por cumplir con la exigencia del artículo 76 del CGP.

Posteriormente, la Jefe de Oficina Jurídica del Municipio de Ibagué confirió poder a la Dra. **RUTH AMALIA GONZALEZ GUAYARA** identificada con C.C. No. 38.264.900 y T.P. No. 148.002 del C. S. de la J a quien se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la entidad territorial demandada, MUNICIPIO DE IBAGUE.

Ministerio Público:

YEISON RENE SANCHEZ BONILLA procurador Judicial 105 ante lo Administrativo

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Sin embargo, y como quiera que estamos en etapa de saneamiento, se le concede el uso de la palabra a las partes asistentes para que manifieste si existe alguna causal de nulidad. A lo cual manifiesta "SIN OBSERVACION" Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que no existen irregularidades que puedan dar origen a una nulidad se declara precluida esta etapa. Esta decisión queda notificada en estrados... Sin recurso.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

EXCEPCIONES PREVIAS

La apoderada de la entidad territorial accionada durante el traslado de la demanda contestó la misma y propuso las excepciones de imposibilidad legal del Municipio de Ibagué – Secretaría de Educación – para acceder a lo pretendido y cobro de lo no debido frente al Municipio de Ibagué.

Esta decisión queda notificada en estrados, y de ella se corre traslado a las partes presentes.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Resulta procedente señalar que el actor pretende se declare la nulidad del acto administrativo No. 2015RE3291 de fecha 20 de marzo de 2015, a través del cual el municipio de Ibagué da respuesta negativa a la solicitud de reconocimiento y pago de la diferencia salarial radicada el 13 de marzo de 2015. Como consecuencia de ello y a título de restablecimiento del derecho solicita se condene al Municipio de Ibagué a pagar la suma de \$20.839.559 por concepto de diferencia salarial causada en derechos de igualdad, y el de igual trabajo igual salario, reconocimiento que solicita desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, a partir de la posesión del cargo del cual es titular como servidor público, se aplique dicha novedad en la nómina, se liquide y pague las diferencias dejadas de percibir por defecto hasta la fecha de cumplimiento de la sentencia y durante el tiempo que siga laborando el actor, así como que se reconozcan y paguen los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo del salario y demás emolumentos de conformidad con el artículo 192 del C.P.A.C.A., tomando como base la variación del I.P.C., y se ordene el pago de intereses corrientes y moratorios a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia por el tiempo siguiente hasta que se cumpla la totalidad de la condena, así como que se condene en costas.

Como fundamentos de derecho señala el apoderado que:

1. Mediante petición radicada ante la entidad demandada, el 13 de marzo de 2015, el actor solicitó la nivelación salarial de acuerdo de la homologación salarial de los trabajadores de la educación y del Municipio de Ibagué basado en la igualdad, y de a trabajo igual salario igual
2. El 20 de marzo de 2015, el municipio de Ibagué a través de acto administrativo No. 2015RE3291 despachó en forma desfavorable dicha solicitud, por lo que quedó agotado el procedimiento administrativo.
3. Que el demandante se encuentra vinculado al Municipio de Ibagué, adscrito a Institución Educativa "MODELIA" desde el 02 de marzo de 2011, desempeñando el cargo de auxiliar Administrativo grado 03 código 407.
4. Igualmente, manifiesta la parte actora que el municipio de Ibagué mediante el Decreto 0016 del 02 de enero de 2004, adoptó la planta global de cargos del personal docente, directivos docentes y administrativos del municipio de Ibagué como producto de la certificación Municipal, por lo que mediante resolución No. 3033 del 26 de diciembre de 2002 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, estableció una planta de personal administrativo de 354 cargos distribuidas en las distintas instituciones educativas del municipio de Ibagué conforme lo establecido en el Decreto 1087 del 28 de diciembre de 2007
5. Sostiene, que mediante Decreto 1.1 – 0549 del 25 de junio de 2007, el Municipio de Ibagué, estableció la planta de personal administrativo de las Instituciones educativas, y mediante Decreto 1.1 – 0550 de la misma fecha homologaron y nivelaron salarialmente los cargos administrativos de la Secretaría de Educación – establecimientos educativos del Municipio de Ibagué financiados con recursos del Sistema General del Participaciones,



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

adoptando el concepto 1607 del 09 de diciembre de 2004, del Honorable Consejo de Estado- Sala de Consulta y Servicio Civil, atendiendo la solicitud de la Ministra de Educación Nacional y en consecuencia se expide la directiva ministerial No. 010 del 30 de junio de 2005, como consecuencia de ello, el Ministerio de Educación Nacional aprobó el estudio técnico de homologación y nivelación salarial, al municipio de Ibagué, mediante oficio No. 2007EE25268 del 21 de junio de 2007

6. Que, la entidad territorial procedió a homologar y nivelar salarialmente los cargos de la planta de personal del municipio de Ibagué, incorporando sin solución de continuidad a todo el personal administrativo que se encontraba vinculado a esa fecha, es decir del 1 de enero de 2003 a junio 30 de 2007
7. Que no obstante haberse realizado la referida homologación y nivelación salarial, se presentaron nuevas reclamaciones tanto al Departamento del Tolima como al municipio de Ibagué, lo que originó modificación parcial al estudio técnico presentado al Ministerio de Educación Nacional por lo que a través de oficio MEN No. 2010EE48618 del 19 de julio de 2010, se originó frente a los servidores vinculados al Departamento del Tolima, y consecuentemente el Gobernador del Tolima notifico al municipio de Ibagué tal modificación, originando que la Secretaría de Educación del Municipio de Ibagué se le aprobara la modificación parcial del estudio técnico, lo cual fue comunicado mediante oficio del 10 de noviembre de 2011 radicado 2011EE66692, donde informan que le fue aprobado la modificación al estudio técnico inicial frente a algunos empleos. (Según se observa cuadro folio 26.

Sostiene que el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL en algunos grados salariales mantiene la misma estructura que se aplica actualmente a todos los empleos del personal administrativo de la Secretaria de Educación Municipal, pero el municipio de Ibagué se extralimita en la competencia al manifestar que el personal vinculado a partir de la certificación, esto es, el 1 de enero de 2003, no se les puede aplicar o ser beneficiarios de dicha modificación al estudio técnico, lo que a su juicio desconoce que tales servidores se encuentran vinculados a la misma entidad territorial, hacen parte de la planta global de cargos, tiene asignados los mismos códigos y grados salariales, se le aplica el mismo manual de funciones y competencias laborales descritos por el decreto 785 de 2005, reglamentario de la Ley 909 de 2004; siendo claro que no se puede aplicar de manera sesgada o parcial a los servidores públicos, razón por la cual la estructura salarial se debe aplicar en forma proporcional, en equidad y favorabilidad, tal como lo establece la Corte Constitucional que a trabajo igual salario igual, garantía de trabajo en condiciones dignas y justas sin discriminación alguna.

A región seguido, indica el Municipio de Ibagué mediante Decreto 1.1188 del 29 de diciembre de 2011, modifica el Decreto 1-0550 del 25 de junio de 2007, y adopta la modificación aprobada por el Ministerio de Educación Nacional incorporando de manera parcial únicamente al personal administrativo trasferido por el Departamento del Tolima al Municipio de Ibagué.

8. Asegura, que en los manuales de funciones expedidos por la entidad a través de Decreto No. 1.1.-0617 del 28 de agosto de 2006 adicionado por el Decreto 1-0729 del 6 de noviembre de 2009, se encuentra la estructura de las funciones, competencias laborales y comportamentales, además de la totalidad de empleos para la planta global de cargos de los empleados administrativos adscritos a la Secretaria de Educación Municipal de Ibagué.

Afirma que a la fecha no existen manuales de funciones diferentes para los servidores que laboran al servicio de la Secretaria de Educación de Ibagué



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

frente a los servidores públicos que se les aplicó la nivelación salarial, sino que para diferenciar los grados salariales a los empleados que fueron nivelados, cita ejemplo, les señaló el Código 470 Grado 01-1, y el que no está nivelado se le denomina como Código 470 Grado 01, destacando que en uno y otro evento ejercen iguales funciones.

9. Manifiesta que su pretensión se encamina a obtener la nivelación salarial la cual comprende prestaciones periódicas que pueden reclamarse en cualquier tiempo, aclarando que el demandante es celador Código 470 grado 01, gana menos salario y ejerce la mismas funciones que el celador Código 470 Grado 01-1

En tal sentido habrá que decirse que sobre los hechos el MUNICIPIO DE IBAGUÉ manifiesta que son ciertos algunos hechos, otros que son parcialmente ciertos, y otros que no consideran como tales, y frente a los que no le constan se atiene a lo que resulte probado. Una vez analizados los argumentos expuestos en la demanda como su contestación, el litigio queda fijado en determinar "Si, es procedente homologar y nivelar salarialmente el cargo de auxiliar administrativo Código 407 Grado 03 que ocupa el demandante conforme al proceso de homologación y nivelación efectuada por el Ministerio de Educación para los empleos en el Municipio de Ibagué respecto al cargo de auxiliar administrativo código 407 grado 03-1, y por tanto, ordenar el pago de la diferencia salarial y prestacional aquí reclamada.

CONCILIACIÓN

En esta etapa, se le concede el uso de la palabra a la apoderada del MUNICIPIO DE IBAGUE, quien manifestó: "el Comité de Conciliación decidió no conciliar por lo que allega certificación; Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante "Sin manifestación alguna". Teniendo en cuenta que no asiste ánimo conciliatorio, se da por agotada esta etapa procesal. Decisión que queda notificada en estrados. SIN RECURSOS.

Teniendo en cuenta que no asiste ánimo conciliatorio, se da por agotada esta etapa procesal. Decisión que queda notificada en estrados. SIN RECURSOS

MEDIDAS CAUTELARES

No existe solicitud de medidas cautelares. Se declara superada esta etapa. Se notifica esta decisión en estrados. Sin recursos.

PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la demanda, vistos a folios 2 a 24 del expediente.

Documental.-

OFICIESE, al Municipio de Ibagué, para que a costa de la parte demandante, y dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación se sirva remitir:

1. Copia autentica de la hoja de vida del señor CARLOS ALBERTO VERA MARTINEZ C.C. No. 14.397.004, donde reposa acto administrativo de nombramiento, acta de posesión, certificado de tiempo de servicio, certificado de salarios, y acto administrativo de retiro, si es del caso.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

2. Copia del manual de funciones Decreto 1.1-0617 del 28 de agosto de 2006, y del Decreto 1-0729 del 06 de noviembre de 2009, a través del cual se adiciona el Decreto 1.10617 de agosto 28 de 2006, o en su defecto se expida una certificación de la entidad que señale claramente cuáles son las funciones del cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 grado 03 y las de Auxiliar Administrativo Código 407 grado 03-1
3. Certificación de la entidad donde conste los valores salariales de los últimos 3 años, del auxiliar administrativo grado 03 Código 407 y de auxiliar administrativo homologado grado 03 código 407-1, para que se pruebe la diferencia salarial existente entre estos cargos que desempeñan las mismas funciones.

Adviértase a la parte actora, que deberá retirar los correspondientes oficios, y adelantar las gestiones necesarias para el recaudo de la prueba.

PARTE DEMANDADA

Municipio De Ibagué

No solicitó la práctica de pruebas; junto con el escrito de contestación de la demanda aportó copia incompleta del expediente administrativo visto a folios 61-70.

Documentos que se tienen por incorporados al proceso, quedando a disposición de las partes, a fin de hacer efectivo los principios de publicidad y contradicción de la prueba, en la forma y términos dispuestos en la Ley.

Se requiere para que aporte copia completa del expediente administrativo

PRUEBA DE OFICIO.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de manera oficiosa se decreta la siguiente prueba:

Por considerar que son necesarias para el esclarecimiento de los hechos objeto de la presente demanda, se ordena que por secretaría, se **OFICIE** al MUNICIPIO DE IBAGUÉ para que a costa de la parte demandada- MUNICIPIO DE IBAGUE- y dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva remitir con destino al presente proceso:

1. Manual de funciones y requisitos de todos los Auxiliares Administrativos código 407 en los grados 03 y 03-1 adscritos a esa secretaría, requisitos mínimos, naturaleza del cargo, funciones desempeñadas y salarios devengados; así como certificar, si desempeñan las mismas funciones, perfil y requisitos para acceder a este cargo, la fuente donde provienen los recursos para el pago de salarios, y cuál o cuáles de ellos se encuentran homologados.
2. Certificación en la que conste la fecha y acto administrativo de creación del cargo de auxiliar administrativo código 407 grado 03 y auxiliar administrativo código 407 grado 03-1, aportando copia de los mismos.

Adviértase a los apoderados que deberán estar pendiente de que la entidad suministre la información en forma oportuna. La anterior decisión queda notificada en estrados, y de ella se corre traslado a las partes presentes. **SIN RECURSOS.**

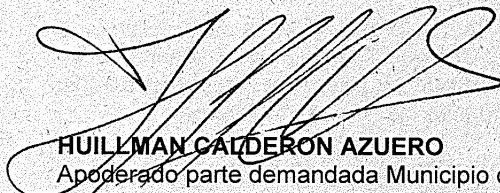
Teniendo en cuenta lo previsto en el inciso final del numeral artículo 180 del C.P.A. y de lo CA, se cita a audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 ídem, para **el treinta y uno (31) de agosto de 2017 a las diez y treinta (10:30) de la mañana**. Esta decisión queda notificada en estrados, se le corre traslado a las partes presentes “



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Se termina la audiencia siendo las 03:35 minutos de la tarde. La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez


HÜLLMAN CALDERON AZUERO
Apoderado parte demandada Municipio de Ibagué


RUTH AMALIA GONZALEZ GUAYARA
Municipio de Ibagué


DEYSSI ROCIO MOICA-MANCILLA
Profesional Universitaria